CRISTIAN SANHUEZA P. Tres mil cuatrocientos sesenta y seis 3466
NOTARIO PUBLICO
OSORNO

REPERTORIO Nº 1498 - 2001 mrb.

COMPLEMENTO DE ESTATUTOS
"CORPORACION DE DESARROLLO DE
LA PROVINCIA DE OSORNO"

En Osorno, República de Chile, a **siete de Agosto** del año dos mil uno, ante mí, **CRISTIAN SANHUEZA PIMENTEL,** Abogado, Notario Público Titular de Osorno, de este domicilio, calle Mackenna ochocientos sesenta y tres, comparece: Don CESAR EDUARDO ERCILLA SANTIBAÑEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro guión cero, domiciliado en Osorno, calle Cochrane Número seiscientos setenta y nueve; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada y expone: PRIMERO: Con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se constituyó la entidad denominada "CORPORACION DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE OSORNO". El acta de constitución, los estatutos, su aprobación y el poder conferido al Abogado compareciente con facultad para aceptar las modificaciones que proponga el Supremo Gobierno, fueron reducidos a escritura pública ante el Notario Público Titular de Osorno, don Cristian Sanhueza Pimentel, con fecha uno de Junio de dos mil. SEGUNDO: Mediante Oficio Número nueve mil doscientos setenta y dos de catorce de Diciembre de dos mil, el Ministerio de Justicia. Departamento de Personas Jurídicas, hizo llegar a este compareciente el Informe Número mil ciento sesenta y ocho de veintitrés de Noviembre de dos mil, emanado del Consejo de Defensa del Estado, en el cual este último organismo formula diversas observaciones a los estatutos de la señalada entidad. TERCERO: Haciendo uso del poder que le ha sido conferido a este

1.

Anotado al mar gen del Repertorio Nº 1023-2000; de fe. eha 01-06-2000; bajo esta fecha. Osorno, 22 de Agosto de 2001.

abogado compareciente, se vienen en introducir las siguientes modificaciones a los estatutos, conforme a las observaciones formuladas: a) En el Número trece del artículo tercero de los estatutos, que contempla entre los fines sociales el "Administrar establecimientos, organizaciones y reparticiones que el sector público o privado traspase a la corporación", agrégase como punto seguido lo siguiente: "En ningún caso se comprenderán la administración y operación de establecimientos educacionales o de atención de menores, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del Artículo ciento veintiséis de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco. b) Compleméntase el Artículo Primero de los estatutos en el sentido de agregar al final de él, como punto seguido, lo siguiente: "La entidad se regirá por las normas del Libro Primero Titulo Trigésimo Tercero del Código Civil, por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los presentes estatutos. c) Elimínase del numerando catorce del Artículo Tercero la expresión "y/o participar en ellas". d) En el encabezamiento del Artículo Octavo y en el Artículo mismo, al referirse a "adherentes y/o socios", elimínase la conjunción copulativa "y" e) En el mismo artículo octavo, que establece las clases de socios y los requisitos de incorporación, agrégase después de la letra c) como punto seguido y antes del artículo noveno, lo siguiente: "para todos los efectos de los presentes estatutos, la expresión "adherentes", se entenderá como sinónimo de "socio". f) En el artículo noveno de los estatutos, agrégase como letra c) la siguiente causal de pérdida de la calidad de socio: "c) por pérdida de la personalidad Jurídica". g) En el artículo noveno letra b), después de las expresiones "Por expulsión basada en algunas de las siguientes causas", agrégase a continuación de una coma lo siguiente: "debiendo previamente El Directorio escuchar los descargos del socio afectado". h) Sustitúyese el inciso primero del

Artículo dieciséis por el siguiente: "Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituídas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan". i) En el Artículo veinticuatro, agrégase al final de las expresiones: "Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes", lo siguiente: "decidiendo en caso de empate el voto del que presida". j) Sustitúyase el artículo treinta y dos por el siguiente: "Artículo Trigésimo Segundo: Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán adjudicados de la siguiente forma: Un cincuenta por ciento para el Cuerpo de Bomberos de Osorno, un diez por ciento para el Cuerpo de Bomberos de Río Negro, un diez por ciento para el Cuerpo de Bomberos de Purranque, un diez por ciento para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Octay, un diez por ciento para el Cuerpo de Bomberos de San Pablo; y un diez por ciento para el Cuerpo de Bomberos de Entre Lagos. **CUARTO:** Se deja constancia que, según Certificado Número trescientos diecinueve de dieciocho de Julio de dos mil uno, emanado del Secretario del Concejo de Osorno, la participación de la Ilustre Municipalidad de Osorno, en la constitución de la Corporación de Desarrollo de la Provincia de Osorno, fue aprobada por el Concejo de la Comuna, en sesión ordinaria verificada el dieciséis de julio de dos mil uno, **documento que al final se inserta.** **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos. Minuta redactada por el Abogado de esta ciudad, señor César Ercilla Santibáñez. Se inserta el siguiente

documento: "Ilustre Municipaliad de Osorno. Dirección Secretaría Municipal. Secretaria Concejo. Certificado Número trescientos diecinueve. Yamil Janna Uarac Rojas, Abogado, Secretario del Concejo de Osorno, certifica que según consta del Libro de Actas de Sesiones Ordinarias, bajo el número veinticinco el Concejo en reunión sostenida el día dieciséis de Julio del dos mil uno, en virtud de las atribuciones conferidas en el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobar la participación de la Ilustre Municipalidad de Osorno en la Corporación de Desarrollo de la provincia de Osorno, conforme a lo establecido en los estatutos respectivos. Y asimismo, ratificar lo obrado por el Municipio desde la constitución de dicha organización hasta la fecha. Se aprobó la moción por la unanimidad de los señores Concejales asistentes. Acuerdo Número trescientos quince. Osorno, julio dieciocho del dos mil uno. Un timbre que dice: I.Municipalidad de Osorno. Dirección Administración Municipal. Recibido. Diecinueve de julio de dos mil uno. Una firma ilegible y un timbre. Yamil Janna Uarac Rojas. Secretario Municipal. Secretario Concejo Osorno. Distribución: Asesoría Jurídica. Administración Municipal. Dideco. Carpeta Sesión Ord. Número veinticinco del dieciséis de julio de dos mil uno. Archivo." Conforme. En comprobante y previa lectura que se hizo en alta voz, firma el compareciente. La presente escritura de complemento de estatutos, se anotó en el Repertorio bajo el número **mil cuatrocientos noventa y ocho. DOY FE.**

Bol. 14392

1.

CESAR EDUARDO ERCILLA SANTIBAÑEZ

C.I.Nº 2588994-0

ANTE MI

M. P.

CRISTIAN SANHUEZA PIMENTEL NOTARIO PUBLICO OSORNO - CHILE

CRISTIAN SANHUEZA PIMENTEL NOTARIO PUBLICO OSORNO - CHILE

CERTIFICO: que la presente copia es testimonio fiel de su original. Osorno, 22 AGO. 2001